

Los sueldos del Cabildo de Buenos Aires antes y después de la reforma de Rivadavia (1822)

Como el título lo declara suficientemente, vamos a referirnos en las páginas que siguen a la remuneración que percibían los canónigos y beneficiados durante el régimen decimal y el que le sucedió de presupuesto de culto.

En lo que atañe a la sustentación, los Señores del cabildo antes de la aplicación de la Reforma (1823) vivían fundamentalmente de las oblaciones compulsivas de los fieles. En el auto de erección de la Diócesis, el primer Obispo de Buenos Aires (1622), Fr. Pedro de Carranza, prescribe con autoridad apostólica y bajo la pena de excomunión mayor, que todos paguen los diezmos y primicias de los frutos que Dios les diere en el campo y de lo que se obrase en la ciudad, de cualquier género de cosas¹. Allí mismo se dispone la división de la gruesa decimal en tres partes, una de las cuales estaba destinada cabalmente al servicio del culto en la Catedral. La denodada resolución de Carranza quería que el Deán percibiese 750 pesos anuales, las otras Dignidades 660 y 600 los simples Canónigos. Pero la realidad no alcanzó a las cercanías de sus deseos. Lo averiguado es que la Iglesia y el Cabildo de Buenos Aires sufrieron grandes privaciones a lo largo de todo aquel siglo, al grado que los beneficios eclesiásticos no rendían lo indispensable “para comer y vestir”².

La fortuna se mostró más jovial en la siguiente centuria, tanto que los habitantes del Río de la Plata albergaron la pretenciosa idea de que un Señor Canónigo de Buenos Aires había de tener una casa propia o alquilada en las inmediaciones de la Catedral “para su cómoda habitación” y la de su servidumbre, “con las oficinas y piezas correspondientes”, moblaje de jacarandá o de nogal, cortina para las puertas “y demás ajuar y homenaje”, “del que usan todas las personas de alguna distinción en este pueblo”, con “reloj de sobremesa, fuera de las muestras” “de faltriquenza” “que consigo llevan los hombres y aun las mujeres”. Le era consentánea una correspondiente biblioteca, cuatro criados, “una latería regular de cocina”, “una tabla o manteles con sus servilletas de calidad”, manto y gabán de invierno y verano, cama con colgadura, sobrepelliz de Cambrai con sus encajes

¹ La extensión que al diezmo dio Carranza, motivó reclamaciones del Cabildo secular. Véase Rómulo Carbia, *Historia Eclesiástica del Río de la Plata*, I, pág. 132, Buenos Aires, 1914. José Torre Revello, *Fray Pedro Carranza primer obispo de Buenos Aires*, en *Archivum*, t. II, cuad. I, pág. 28, Buenos Aires, 1944.

² Francisco G. Actis, *Actas y Documentos del Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires*, II, págs. 129-130, Buenos Aires, 1944.

y suficiente dinero para limosnas a los pobres y Religiones exentas que piden por las calles, coche con sus mulas y cochero, etc.³. En fin, todo un personaje de una gran ciudad indiana. . . Pero aquel sueño de oro tuvo un despertar de cobre.

En gracia a estos informes llegó a conocimiento de Su Majestad que los diezmos de Buenos Aires eran divididos en tres partes, en flagrante contradicción con la ley 23, Libro I^o, Título 16 de la Recopilación, que mandaba lo fuesen en cuatro. Esfuerzo baldío fue alegar que el Concilio de la Plata⁴ había confirmado la erección de 1622. Una Real Cédula del 29 de Junio de 1775 observó que ni la erección de Carranza ni el tal Concilio habían sido en esta parte aprobados por el Rey⁵. Vinieron más Cédulas y remontaron hasta el Consejo de Indias nuevas súplicas en que el Cabildo se descoyunta para explicar de mil maneras que, a despecho de la Ley 23, la división de los diezmos no había sido siempre la misma en todos los tiempos ni en todas las iglesias de Indias, por la peculiar constitución de cada una⁶. El Rey se mantuvo en sus trece y fue el caso de tascar inútilmente el freno.

De toda suerte, con el incremento natural de la riqueza del país, mejoraba automáticamente la condición de los hombres de coro. Poco más de cuatro o cinco, pues siempre había alguna vacante, los Capitulares podían hacer donativos de consideración y conjugar sin malabarismos la economía de su casa con la generosidad propia de su estado. Pero otra vez, a comienzos del siglo XIX, las talegas tornaron a achicarse. Ya la creación de los Medios Racioneros (1803) significó una disminución en las rentas⁷. La Asamblea Constituyente, al dotar una Dignidad, dos Canonjías y dos Porciones enteras, pese a la supresión correlativa de dos beneficios, acentuó esta tendencia. Los desórdenes de la Revolución consumaron la obra. Consecuencia de nuestras discordias fue que la gruesa decimal apenas sufragaba —en frase de los interesados— para “lo muy preciso”, porque, al paso que los capitulares de seis habían pasado a trece, amplias e importantes zonas, antes tributarias del Obispado, como la Banda Oriental, Entre Ríos, Misiones y Santa Fe, dejaron de aportar del todo o parcialmente, por un tiempo o para siempre, quedando en firme sólo la campaña bonaerense, con lo cual malamente se juntaba lo suficiente para una decorosa subsistencia “y —agregan— para las continuas erogaciones en favor de los pobres que nos rodean”⁸. La anarquía y las

³ Todos los papeles en *Archivo del Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires*, Cuerpo II.

⁴ De 1629. Ambos documentos en *Archivo del Cabildo*. . . , cit. Cuerpo V.

⁵ Se halla en *Archivo del Cabildo*. . . , cit. Cuerpo V.

⁶ Véase oficio del Cabildo al Rey. Buenos Aires, 24 de julio de 1789; *Ibid.*

⁷ Lo certifica el Contador Real de Diezmos y Cuadrantes, Nicolás del Campo; *Ibid.*, Cuerpo III, fol. 124.

⁸ Ya en julio de 1816 escribían los Canónigos estas significativas líneas a los Señores Comisionados del Excmo. Cabildo y Consulado: “El decrecimiento de las rentas de los prebendados es tan notorio, como lo es que habiéndose aumentado cinco prebendas que participan de la masa decimal de la mesa capitular, se han disminuido asombrosamente los diezmos hasta quedar reducidos al estrechísimo círculo en que hoy se encierra el Gobierno de esta Capital. Así es que cuando en otros tiempos las rentas no sólo sufragaban a una cómoda y decente mantención, sino también para subvenir a las necesidades públicas y privadas, en el día son tan menguadas y escasas que apenas alcanzan para lo muy preciso; de cuya verdad es muy fácil convencer a los más rígidos y nimios calculadores de los eclesiásticos. Sin embargo, no hay necesidad pública, no hay proyecto que se considere útil, para que no sea contado el Cabildo Eclesiástico entre los primeros que deben contribuir con erogaciones pecuniarias: No hay indigencia y miseria de pobres vergonzantes

guerras civiles enfrentaron a las Provincias con la Capital; y los hombres del Interior, lejos de enviarle a aquélla los dineros de los diezmos, entraban y talaban los campos de Buenos Aires, único sostén del culto en la Catedral. Y no era todo, La misma Buenos Aires, saqueada por las montoneras, se mostraba remisa en la entrega de los doblones. . . ¡Cuán lejos estábamos de los sueños dorados de 1769! . . .

La reglamentación del 21 de Agosto de 1813 había repristinado la división tripartita de la gruesa decimal. De la tercera parte o mesa capitular, tal era su nombre, se formaba el presupuesto del Cabildo. De ella se deducían 2.000 pesos para la congrua de los Racioneros y 1.600 para la de los Medios Racioneros: Total 3.600 pesos. El remanente se distribuía entre las cinco Dignidades y los cuatro Canónigos, según hasta entonces se había practicado⁹.

De lo dicho se desprende que la asignación anual de los Capitulares fluctuaba a merced de factores, no siempre previsibles ni dominables, tales como la sequía, las langostas, invasiones de tropas enemigas y aun intervenciones arbitrarias o mal-humoradas de nuestros Gobernantes; en esto, la verdad sea dicha, menos circunspectos que los Reyes de España.

Viene al cuento recordar aquí que, al iniciarse la conquista de América, el papa Alejandro VI concedió, por Bula del 16 de Noviembre de 1501, los diezmos de las Indias a los monarcas, en cuya virtud éstos los consideraron bienes de la Real Hacienda, pero sin echar en saco roto el mandato pontificio que le era consiguiente, de "mantener el culto, erigiendo y dotando iglesias, y sustentando todos los Prelados y Ministros Eclesiásticos que fuesen menester para ellas"¹⁰. Pues bien: esto de ser los diezmos patrimonio de la Corona les vino de perillas a nuestras autoridades provinciales para disponer de ellos por política o por apremio y a veces para fines muy ajenos a su institución¹¹. Así fue como el espíritu federal se negó

y mendigos que no penetre los corazones de los prebendados por el clamoreo que diariamente hiere sus oídos en sus casas, en las calles y dentro del templo mismo. En todas partes se ven cercados de miserables que claman a ellos por el sustento, creyendo que hay sobrantes de sus rentas y que éstos son su patrimonio. Una economía exactísima, acompañada de muchas privaciones, ha puesto a los prebendados en estado de satisfacer lo que deben al honor del Cuerpo y a la caridad y compasión de los indigentes. Pero calculando el progreso de la disminución de las rentas, así por la poquedad de los frutos decimales como por la baja de los valores que sucesivamente se han experimentado de un año a otro, presintiendo los prebendados que van a verse en circunstancias en que les sean inútiles todos los estímulos del honor y de la caridad, y en que la más rigurosa economía y las privaciones sean ineficaces para todo género de erogación. . . " (*Ibíd.* Cuerpo III).

La alarma de los Canónigos tenía fundamento: De 1813 a 1816 los diezmos venían declinando en esta proporción: 8,1; 7,4; 7,1; 5,2. En 1817 subirán a 8,7. *Informe de Rodríguez de Vida al Gobierno sobre la distribución de los cuatro novenos beneficiales de este Obispado en 1817* (*Archivo General de la Nación*. División Gobierno Nacional. Culto 1816-1817).

⁹ *Reforma de la distribución de rentas del obispado*, en *Archivo del Cabildo*, cuerpo IV y resolución de la Asamblea (20 de agosto 1813), en *Archivo General de la Nación*. Culto 1813.

¹⁰ Lo dice el Rey en su Real Cédula del 31 de mayo de 1801 (*Archivo General de la Nación*, IX, 24-8-9).

¹¹ En los primeros tiempos de Martín Rodríguez, dispuesto Rosas a asegurar la paz con Santa Fe, se comprometió a entregar a López 25.000 cabezas de ganado. Pues bien: el gobernante porteño colaboró con Rosas al cumplimiento de lo pactado apelando al diezmo (Ricardo Levene, *La Anarquía de 1820 y la iniciación de la vida pública de Rosas*, pág. 176, Buenos Aires, 1954).

a entregar el producto de los remates decimales a la sede episcopal. Y a esto se sumó la tirría política de tal cual gobernador hebdomadario. Sirva de espécimen el Brigadier General Miguel Estanislao Soler, Gobernador de Buenos Aires, quien, llevado de su animosidad contra ciertos Canónigos, al momento de prestar juramento, suspendió por decreto del 24 de junio de 1820, *en beneficio de los rematadores*¹², la entrega de los fondos decimales a sus partícipes. Lo angustioso de la situación mordió muy hondo en el alma de los canónigos. En el acuerdo del 1º de Septiembre adhieren todos al parecer del Deán Zavaleta, quien propone elevar una reclamación por el inaudito decreto de Soler contra la Iglesia Catedral y demás interesados en la gruesa decimal. A lo que agregaron algunos —dice el acta— la conveniencia “de que se indicase también que de otra suerte no podría sostenerse el culto de la Iglesia por defecto de fondos suficientes, porque los réditos de algunas fincas aún no sufragaban para los gastos ordinarios y que al fin sería preciso cerrar la Iglesia o variar enteramente el método que hasta aquí se observaba. A lo que prestaron su conformidad los demás Señores”¹³.

Sólo a modo de media palabra, para buen entendedor sea dicho que la frase subrayada por nosotros modula en claros tonos la crisis del diezmo.

Las bruscas oscilaciones políticas y la misma dificultad de celebrar acuerdos por la dispersión de sus miembros¹⁴, impidieron al Cabildo elevar al momento la correspondiente protesta. Lo hace el 15 de Septiembre, reclamando formalmente por aquel violento despojo y pidiendo se les restituya a la quieta y pacífica posesión de sus rentas¹⁵. Tampoco con el nuevo dignatario, Martín Rodríguez, desaparecen las dificultades, iniciado como estaba el fácil expediente de salir de apuros económicos echando mano a los ingresos decimales¹⁶. En el acuerdo del 18 de Agosto de 1821 el Juez Hacedor de Diezmos, Dr. José Valentín Gómez, no sin cierta desazón debe explicar a sus colegas que entregaba disminuidos los tercios capitulares a consecuencia de la declaración oficial “sobre que debían estas rentas sufrir la gracia hecha a los Diezmos”. En el acuerdo del 24 de Diciembre se habla de “cantidades condonadas” también en 1821. En las actas de 1822 se recogen repetidas instancias por el cobro de los diezmos cedidos, sin la anuencia del Cabildo,

¹² A fines de cada año el Gobierno vendía las especies del año siguiente al mejor postor en pública almoneda. En el remate el comprador adquiría el derecho de exigir las contribuciones y se comprometía a entregar a la Contaduría general de diezmos en cuotas cuatrimestrales de dinero estipulado en la venta. Entre los recaudadores figuraba gente acaudalada y relumbrona que a su prestigio social añadía el de la fuerza y la influencia política. Hemos ya escrito sobre este tema en *Historia del Seminario de Santa Fe*, cap. VIII, Santa Fe, 1957; y en la *Revista Eclesiástica de Santa Fe*, 1956, nos. 5 y 6, págs. 47-49.

¹³ *Archivo del Cabildo...*, cit. Cuerpo IX.

¹⁴ El Oficio del Cabildo al Gobernador, fecha del 15 de setiembre (véase nota siguiente), acusa a Soler de haber sepultado en sus ruinas a una porción de ciudadanos “que por sus servicios se hicieron acreedores de toda consideración de los Gobiernos anteriores y que al fin en premio de su mérito *les fueron acordados los primeros destinos eclesiásticos*”. De hecho nos consta que el Deán Zavaleta debió huir a la ciudad de Colonia el 25 de junio. Lo asegura él mismo en *Cuaderno de Entrada Gastos o Salida del Dinero de la arca de Fábrica*, sin fecha (*Ibid.* Cuerpo VIII).

¹⁵ El borrador en *Archivo del Cabildo...*, cit. Cuerpo IX. Una referencia también en Antonio Zinny, *Historia de los Gobernadores de las Provincias Argentinas*, II, 36.

¹⁶ Reléase lo dicho en nota 11.

“a los rematadores del año 20”; pero más que la esperanza de resarcirse, alentaba a los Canónigos la idea de salvaguardar los derechos del Cabildo y demás interesados en la masa decimal, es decir, el Seminario, los Hospitales, etc.¹⁷. Esta expeditez, con que los gobiernos se habituaban a disponer de los diezmos como bienes de difunto, nos ayuda a comprender la escasa resistencia que suscitó en el Clero la substitución de este abono compulsivo de diez por ciento sobre la producción de la tierra por un presupuesto de Culto.

Con esto va dicho que la asignación de los Canónigos se tornaba por momentos aleatoria y oscilante. Tal decimos sin que nos aliente el propósito de presentar un balance de este período (1810-1822), pues este compromiso nos llevaría muy adentro en tierras contables. A nuestro objeto bastará informar al lector en cifras redondas sobre la renta de cada capitular en 1822, el último año en que estuvo vigente el régimen decimal. He aquí el sueldo anual de los prebendados:

Dignidades: Deán, 2.000; Arcedeán, 1.760; Chantre, 1.760; Maestrescuela, 1.760; Maestrescuela, 1.760; Tesorero, 1.760.

Tesorero, 1.760.

Canónigos: Magistral, 1.600; Doctoral, 1.600; 1° de Merced, 1.600; 2° de Merced, 1.600.

Racioneros: Racionero 1°, 1.000; Racionero 2°, 1.000; Medio Racionero 1°, 800; Medio Racionero 2°, 800¹⁸.

Aparte de los diezmos, los prebendados contaban con otra, siquiera exigua, fuente de ingresos, que dividían entre sí por iguales. La suministraban los cortos proventos del servicio religioso en la Catedral, tales como aniversarios, capellanías y estipendios eventuales. Por estas obvenciones, naturalmente fluctuantes, percibió cada uno de los capitulares en el quinquenio 1815-1819, el término medio de 91 pesos anuales¹⁹. La Reforma de Rivadavia dejó intactos estos recursos.

Poseía, por último, el cuerpo sus propios bienes. No nos demoraremos en los que nada redituaban, como los utilizados en el servicio y ostentación del culto y cuya conservación, por añadidura, demandaba gastos. Mencionaremos, en cambio, el dinero efectivo y los billetes, los créditos activos, impuestos a censo sobre fincas, las casas, terrenos y chacras de propiedad, cuyos alquileres y arrendamientos sumaron, en 1822, 2.756 pesos²⁰. Estos dineros corrían, como los ríos a la mar, a cubrir los gastos llamados de fábrica y a completar los sueldos indispensables de algunos empleados y sirvientes, que de ordinario y por escasez de fondos no atendía suficientemente la gruesa decimal²¹. En la columna de gasto de fábrica se alineaban

¹⁷ El segundo tercio de 1820 se pagó tan sólo en diciembre, en vez de julio; del tercero se entregaron 500 pesos a cuenta el 26 de marzo del año siguiente. Esta misma desaprensión arrastran las cuentas de 1821. (*Archivo del Cabildo...*, cit. Cuerpo VIII). Los acuerdos citados en el texto se hallan, *ibid.* Cuerpo IX.

¹⁸ *Razón de lo que corresponde al Cabildo y demás que se expresan por el segundo tercio de este año. Buenos Aires, 26 de julio de 1822.* La razón del tercer tercio está fechada el 24 de noviembre (*Ibid.* Cuerpo VIII).

¹⁹ *Rendición de cuentas del Colector; Ibid.* Cuerpo III. Véase también lo dicho por Díaz Velez y Arraga en la Legislatura, sesión del 23 de octubre de 1822 (*Diario de sesiones de H. J. de Representantes de la Provincia*, pág. 474).

²⁰ Cfr. un borrador de un informe capitular al Gobierno Rivadavia en *Archivo del Cabildo...*, cit. Cuerpo VII.

²¹ Véase oficio del Cabildo al Gobierno, del 15 de septiembre de 1820; *Ibid.* Cuerpo IX.

las erogaciones ocasionadas por la conservación material del templo, consumo de cera y vino, músicos y cantores de las grandes solemnidades, deterioro de muebles y alfombras, alhajas y cuadros, etc. En la administración de estos bienes Rivadavia hizo sentir su mano centralizadora, aun antes de emprender su famosa Reforma. Aunque muchos pájaros se nos escapen por los claros de la fronda, *sabemos que en 1822 la autoridad civil tomó como menester suyo la administración de los capitales del Cabildo, cuyos miembros desde entonces, suprimida la Colecturía, se limitaban a elevar al Ministerio de Hacienda, para su aprobación, un presupuesto anual de gastos*²². Los miembros del Cuerpo capitular no dejaron huellas de su disgusto por este control civil sobre los bienes catedralicios y su inversión. Al contrario, la única reacción conocida por nosotros, la del Deán Zavaleta, le fue favorable. Como presidente de la Comisión de Legislación, subrayó el principio de que al Estado le asiste el derecho de precaverse contra las dilapidaciones de los dineros destinados al culto²³. Principio, claro está, muy de su escuela, y que se impondrá en el artículo 10º de la Ley de Reforma Eclesiástica que reza así:

“Todo lo necesario para el culto de la Catedral y gastos que él demande, *serán arreglados cada año por el Gobierno a propuesta por el Dignidad Decano*”²⁴.

La Reforma

Don Bernardino, en el albor de su más gloriosa jornada, eleva a la Legislatura la minuta de la Reforma del Clero, cuyos artículos guardan, como la vaina su espada, el extracto de las luces de su tiempo. De treinta que son, nueve se refieren al Cabildo Eclesiástico.

Rivadavia comienza su obra *suprimiendo los diezmos y dotando a los Señores del Cabildo con un presupuesto de Culto*.

La minuta del Ejecutivo fue pasada por la criba de la Comisión de Legislación que encabezaba el Deán Zavaleta. Ninguna desazón sintió aquella ante la idea *de substituir el sistema de los diezmos por un presupuesto de culto*. Opuestamente, el párrafo que entresacamos de su dictamen impreso, denota coincidencia de miras con el Ministro:

“La comisión —dicen— está persuadida que ha llegado ya el tiempo en que *haciéndose cargo la Provincia de dotar competentemente a los Ministros necesarios para el decoro del Culto y promover a los demás precisos objetos, a que estaba destinada la contribución del diezmo*, se quite este derecho demasiado gravoso, especialmente en el modo con que se deduce para exigirlo. En la discusión que se tenga para sancionar este artículo, demostrará que esta medida, sin oponerse a la ley divina, como algunos lo han pretendido, o eclesiástica universal, es útil al público, a los labradores y hacendados contribuyentes, y a

²² Acuerdos del 4 de enero y 23 de julio de 1822; *Ibíd.* Habría que anotar, además, que con la supresión del Cabildo *secular*, aumentó en 500 pesos anuales el presupuesto capitular, pues la Corporación extinguida sufragaba con sus fondos ciertas funciones solemnes, como Corpus Christi, 25 de Mayo, 9 de Julio y San Martín de Tours, Patrono de la Provincia.

²³ *Dictamen de la Comisión de Legislación sobre la minuta de Ley para la Reforma del Clero presentada por el Gobierno de la H. J. de Representantes de la Provincia de Buenos Aires*, pág. 9, Imprenta de la Independencia, 1822.

²⁴ *Recopilación de Leyes y Decretos en Buenos Aires desde el 25 de Mayo de 1810 hasta el fin de diciembre de 1835*, t. I, pág. 433, 1836.

los ministros mismos que participes de una tercera parte, de que tienen que sufrir los descuentos de media annata y el 3 % del Seminario, están hechos el único objeto de la más amarga censura"²⁵.

No necesitamos confiar al lector que nuestra manera de interpretar el origen del presupuesto de culto discrepa esencialmente de las usadas²⁶.

Rocemos ahora la cuestión de las asignaciones. La minuta del Ejecutivo dotaba al Deán o presidente con 1.800 pesos anuales, a las cuatro Dignidades con 1.200, a los diáconos con 900, a los subdiáconos con 700, a los Canónigos sin ejercicio en virtud de la reducción del Cabildo con 400, y a los Racioneros y Medios Racioneros ídem con 300.

Si el lector recuerda todavía las cifras arrojadas por la gruesa decimal, conendrá con nosotros en que la remuneración del Estado comenzaba siendo mezquina. Así lo juzgó también la Comisión que propuso una dotación de 1.600 para las Dignidades, 1.200 para los Canónigos, para las Dignidades y Canónigos que a consecuencia de la Reforma quedasen sin ejercicio 800 y para los Racioneros y Medios Racioneros ídem 500.

Rivadavia no hizo cuestión. Muy a la inversa, declaró que a nadie cedería el Gobierno en sus miras por dar al culto el lustre y dignidad que necesitaba. Y como prueba al canto trajo a comento la sanción de un Colegio Eclesiástico y adelantó su programa de dotar a los Párrocos suprimiendo las primicias, aumentar el número de Parroquias, especialmente en la campaña, construir iglesias y reparar las que amenazaban ruina. Y a propósito de los prebendados expresó:

"que no se oponía al aumento de las dotaciones [...]; que partía del principio [...] de que las dignidades y canónigos debían ponerse fuera de la [...] necesidad y ser esos empleos el estímulo y el premio a los que se hiciesen acreedores [...]. Que proponía a la dignidad de Deán se asignase la misma dotación de 2.000 pesos que la Comisión prefijaba al Gobernador del Obispado; porque el Presidente del Senado del Clero, por ser la dignidad principal, tenía más responsabilidad"...

Guillermo Gallardo, en nombre de la Comisión, acotó que estaba en un todo de acuerdo con el Ministro y que, si no había elevado la dotación del Deán a 2.000 pesos, fue por delicadeza hacia el Dr. Diego Estanislao de Zavaleta que era Presidente del Senado del Clero y, al propio tiempo, de la Comisión de Legislación.

Así quedó sancionado²⁷.

Sea dicho en honor de la verdad que esta equidad rivadaviana no fue imitada por los gobiernos posteriores.

AMÉRICO A. TONDA

²⁵ *Dictamen de la Comisión de Legislación sobre la minuta de Ley para la Reforma del Clero presentada por el Gobierno a la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires*, pág. 6, Imprenta de la Independencia, 1822. Un ejemplar incompleto en *Archivo General de la Nación; Colección del Dr. Celestia; Impresos 1821-1823*, fol. 94, VII, págs. 22-37.

²⁶ Ya habíamos expresado nuestro pensamiento al respecto en *Historia del Seminario de Santa Fe*, cap. VIII, Santa Fe, 1957, y en *Sueldos del Clero de la Independencia, Revista Eclesiástica de Santa Fe*, 1956, nos. 5 y 6, págs. 47-49. Nos complacemos en comprobar ahora que, sin conocer entonces el documento citado en el texto, habíamos arribado a las mismas conclusiones que sintetiza la Comisión.

²⁷ *Diario de sesiones de la H. Sala de Representantes...*, pág. 473.